Anexo 200915-04

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE SINALOA, POR EL QUE SE APRUEBA LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS CONSEJOS DISTRITALES Y MUNICIPALES QUE FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2020-2021.

Culiacán Rosales, Sinaloa, a 15 de septiembre de 2020.

### ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.
- II. El artículo 41 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que dispone la Constitución. Asimismo, en el último párrafo del inciso c) del apartado C de la misma fracción V del ya citado artículo 41 Constitucional, se establece que corresponde al Instituto Nacional Electoral designar a las y los integrantes del órgano superior de dirección de los organismos públicos locales en los términos señalados en la Constitución.
- III. El 01 de junio de 2015, se publicó en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Decreto que reformó entre otros, el artículo 15 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, el cual establece que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en coordinación con el Instituto Nacional Electoral. De igual forma, el mismo numeral en su séptimo párrafo dispone que la Presidencia y las Consejerías Electorales serán designadas por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en los términos previstos por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Que por Decreto número 364 del H. Congreso del Estado de Sinaloa publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa", el día 15 de julio de 2015, se expidió la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.
- V. Mediante acuerdo denominado INE/CG811/2015 de fecha 02 de septiembre de 2015, emitido en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, se designó a las ciudadanas y los ciudadanos Karla Gabriela Peraza Zazueta, Perla Lyzette Bueno Torres, Jorge Alberto De la Herrán García y Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, como Consejera Presidenta, Consejera y Consejeros Electorales del Organismo Público Local del Estado de Sinaloa y, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, del 31 de octubre de 2018, designó como Consejera y Consejeros Electorales a la ciudadana y a los ciudadanos Gloria Icela García Cuadras, Óscar Sánchez Félix y Rafael Bermúdez Soto.
- VI. En Sesión extraordinaria de fecha 09 de septiembre de 2015, el Consejo General de este órgano electoral emitió acuerdo número IEES/CG/001/15 por el cual se designó como Secretario Ejecutivo al C. Arturo Fajardo Mejía.

M

1

VII. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el acuerdo INECG661/2016, de fecha 7 de septiembre de 2016, cuya observancia es general y obligatoria para los Organismos Públicos Locales de las entidades federativas. Este documento normativo ha sido objeto de varias reformas. La más reciente es la recogida en el acuerdo INE/CG164/2020 de fecha 08 de julio de 2020 con el que se busca mejorar la eficiencia en la operación y funcionalidad de algunos de los procesos estratégicos contemplados en el mismo.

VIII. Que por Decreto número 105 del 28 de marzo de 2017 el H. Congreso del Estado de Sinaloa reformó los artículos 24, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo; y 112, fracciones I, II y III del párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. La reforma del artículo 24 consistió en la reducción de diputados tanto de Mayoría Relativa como de Representación Proporcional en la integración de la legislatura local, disponiendo en su artículo Primero Transitorio que dicha reforma entraría en vigor el primero de febrero de 2020, para ser aplicable al proceso electoral local 2020-2021. El Decreto fue publicado en edición extraordinaria el 4 de mayo de 2017.



Ahora bien, mediante Decreto número 295 del 31 de julio de 2019 el H. Congreso del Estado de Sinaloa llevó a cabo la reforma del párrafo segundo del artículo Primero Transitorio, y Segundo Transitorio del Decreto 105, con el que se reformaron los artículos 24, párrafos primero, tercero, cuarto y séptimo; y 112, fracciones I, II y III del párrafo tercero de la Constitución Política del Estado de Sinaloa. El decreto estableció que la reforma al artículo 24 entrará en vigor el primero de febrero de 2023, para ser aplicable al proceso electoral local 2023-2024.

Por lo tanto, para el proceso electoral 2020-2021 la integración del H. Congreso del Estado será la que tenía hasta antes de la reforma de 2017, es decir 24 Diputaciones de Mayoría Relativa y 16 Diputaciones de Representación Proporcional.

IX. En sesión extraordinaria de fecha 14 de noviembre de 2018, el Consejo General de este Instituto, aprobó el acuerdo IEES/CG/105/18, mediante el cual se estableció la integración de las comisiones del Consejo General, entre las cuales se encuentra la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral, misma que quedó integrada por los Consejeros Electorales Licenciado Martín Alfonso Inzunza Gutiérrez, Titular; Licenciado Óscar Sánchez Félix, integrante; y Licenciado Rafael Bermúdez Soto, integrante.

X. La Comisión de Organización y Vigilancia Electoral tiene entre sus atribuciones y obligaciones proponer el procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, a través de los lineamientos y la convocatoria respectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 146, fracción III, 151 y 159 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 74, 76, 91 y 92 del Reglamento Interior del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.

XI. El 11 de marzo del presente año, la Organización Mundial de la Salud declaró pandemia el brote de coronavirus SARS-coV-2 denominado COVID-19.

XII. Derivado de la declaración de la pandemia, mediante acuerdo administrativo de fecha 23 de marzo del año en curso, se determinaron medidas preventivas y de actuación con motivo de dicha pandemia, suspendiendo los plazos procesales en la tramitación de los procedimientos competencia de este Instituto, así como las labores presenciales, continuando con los programas institucionales y funciones esenciales, así como los trabajos de preparación del proceso electoral local 2020-2021 por medio de herramientas tecnológicas.

XIII. La Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado de Sinaloa, mediante Decreto número 454, de fecha 2 de junio de 2020 (publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" número 068 el 05 de junio de este año), reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones contenidas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa. En la reforma al artículo 18 estableció que el Congreso del Estado convocará a elecciones dentro de la primera quincena del mes de diciembre del año previo al de la elección; mientras que la reforma al artículo 146 fracción III dispuso que la designación de las Presidencias y Consejerías Electorales para integrar los Conejos Distritales y Municipales se debería de efectuar en la primera quincena del mes de enero del año de la elección; y:

## CONSIDERANDO

1.- El artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con el artículo 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y el diverso 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establecen que la organización de las elecciones es una función estatal, que se ejerce en coordinación con el Instituto Nacional Electoral por un organismo público local denominado Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, organismo autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio en el cual concurren los partidos políticos y la ciudadanía.

Será autoridad en la materia, profesional en su desempeño, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, y tendrá a su cargo la preparación, desarrollo, vigilancia y en su caso, calificación de los procesos electorales, así como la información de los resultados.

- 2.- De conformidad con los artículos 15, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, y 138 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, este Instituto, en el ejercicio de sus funciones, se regirá bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género.
- 3.- El artículo 3, fracción II, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que las disposiciones de ese ordenamiento legal se fundan en

la Constitución Política del Estado de Sinaloa y las leyes aplicables, conforme a lo previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes generales vigentes en materia electoral. De igual forma, en su fracción IV, el mismo numeral establece que este Instituto, en el ámbito de sus atribuciones dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de esa Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

- 4.- El artículo 145, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que le corresponde al Instituto Electoral del Estado aplicar las disposiciones generales que establezca el Instituto Nacional Electoral, sobre reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Constitución Estatal y esa Ley.
- 5.- De igual forma, el mismo artículo 145, en su fracción XIX, dispone que serán atribuciones de este Instituto, las demás que determine el artículo 41 de la Constitución, la Constitución Estatal, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, aquellas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, las que le sean delegadas por éste, y las que se establezcan en esa Ley.



6.- De conformidad con lo dispuesto por las fracciones I y III del artículo 146 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, son atribuciones del Consejo General del Instituto local, conducir la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral y cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales; así como designar durante la primera quincena del mes de enero del año de la elección, a la Presidencia y Consejerías Electorales que integren los Consejos Distritales y Consejos Municipales con base en los lineamientos respectivos.



- 7.- De conformidad con el artículo 18 de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con el artículo 11 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, el territorio del estado se divide políticamente en dieciocho municipios y veinticuatro distritos electorales.
- 8.- El artículo 150 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, establece que los Consejos Distritales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral en sus respectivos ámbitos de competencia. Son dependientes del Instituto y funcionan durante el proceso electoral con residencia en la cabecera de cada distrito. Se integran por una Presidencia y seis Consejerías Electorales Propietarias con voz y voto, designados por el Consejo General; una representación propietaria y su respectiva suplencia, por cada uno de los partidos políticos registrados o acreditados ante el Instituto y candidaturas independientes, en su caso, quienes tendrán derecho a voz pero no a voto y; una Secretaría con derecho sólo a voz en los asuntos de su competencia.
- El Consejo General elegirá tres Consejerías Electorales Suplentes Generales en orden de prelación, exclusivamente para que suplan a las Consejerías Electorales Propietarias por ausencias justificadas mayores a treinta días o en su caso, por ausencias definitivas.

9.- El artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que los Consejos Municipales Electorales son los organismos encargados de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral, dentro de sus respectivas demarcaciones, conforme a lo establecido en la Ley y disposiciones relativas. Funcionarán en cada uno de los Municipios y se instalarán en la cabecera respectiva.

En los municipios que tengan un solo Distrito Electoral, el Consejo Distrital hará las veces de Consejo Municipal. Se integrará por una Presidencia, cuatro Consejerías Electorales Propietarias, una representación de cada partido político, una representación de cada Candidatura Independiente, si la hubiere y una Secretaría. La Presidencia y las Consejerías tendrán derecho a voz y voto, la Secretaría y las representaciones de los partidos políticos y de candidaturas independientes solo a voz.

10.- Del precepto legal citado en el considerando que antecede, se desprende que en nuestra ley local, para los efectos de la integración de los Consejos Municipales Electorales, no se consideró la inclusión de suplencias generales, como sí se consideraron en la integración de los Consejos Distritales Electorales; por lo que el Consejo General de este Instituto, en el ejercicio de su atribución de cuidar la adecuada integración y funcionamiento de los organismos electorales conferida en el artículo 146, fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, tiene la obligación de acordar la integración de los Consejos Municipales Electorales en los siguientes términos: Para los Consejos Municipales Electorales de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán, es procedente hacer la designación de cuatro Consejerías Electorales Suplentes Generales, y en el resto de los Consejos Municipales Electorales dos Consejerías Electorales Suplentes Generales.

Lo anterior con la finalidad de que suplan a las Consejerías Electorales Propietarias por ausencias justificadas mayores a treinta días o en su caso, por ausencias definitivas, atendiendo además a lo que establece el artículo 254, párrafo quinto, de la ley local, en el sentido de que los Consejos Municipales celebrarán sesión el miércoles siguiente al de la jornada electoral para realizar el cómputo de la elección, en el que serán convocadas las Consejerías Electorales Suplentes para sustituir a las Consejerías Electorales Propietarias a fin de que las sesiones de cómputo puedan operar permanentemente.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 154 y 162, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, los Consejos Distritales y Municipales Electorales, respectivamente, sesionarán con la asistencia de la mayoría de sus integrantes, entre los que deberá estar la Presidencia del consejo. Como ya se mencionó en los considerandos ocho y nueve que anteceden, acorde a lo que establecen los artículos 150 y 158 del ordenamiento legal antes invocado, los consejos electorales se integran además de las presidencias y consejerías electorales, por las secretarías y representaciones de partidos políticos, y en su caso, de candidaturas independientes.

Al respecto debe tenerse presente que los trabajos de cotejo de actas en el pleno del consejo municipal y los cómputos en los grupos de trabajo, se hacen de manera simultánea, lo que implica en ocasiones el traslado de las representaciones de los partidos para participar en los referidos grupos, por lo que, para efectos de conservar el quórum legal en el

M



pleno del consejo, es recomendable contar con la mayoría de las consejerías electorales sin desatender el adecuado funcionamiento de los grupos de trabajo que deberán estar presididos por una consejería electoral. En consecuencia, es importante asignar a los Consejos Municipales de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán el número suficiente de consejerías electorales para asegurar el óptimo desarrollo de los trabajos de los cómputos en los Consejos Municipales, teniendo en cuenta que estos municipios concentran un mayor número de paquetes electorales en la elección de los respectivos ayuntamientos ante un eventual recuento total de casillas.

11.- La figura jurídica de las suplencias generales de las consejerías electorales se instituyó para cubrir ausencias que exceden cierta temporalidad o las que se producen de forma definitiva. Cuando se produzca una vacante, la sustitución debe atender el orden de prelación en que se designaron las suplencias generales. Sin embargo, la sustitución debe también cuidar el equilibrio de la paridad de género que debe imperar en la integración de los órganos desconcentrados, de tal suerte que la persona que se incorpore al cargo vacante, debe ser del mismo género de la persona que ocupó la consejería propietaria.



12- Dentro de los principios rectores que rigen la función electoral destaca el referente a la paridad de género. Este principio debe trascender su aplicación al de la integración de los órganos emanados de los procesos de elección constitucionales como el que se desarrollará el primer domingo de junio de 2021.



De esta manera, deberá observarse el principio de paridad en la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales que serán instalados en el proceso electoral local 2020-2021, de tal suerte que, de los veinticuatro Consejos Distritales a instalar, doce deberán ser presididos por personas de un género y los doce restantes por personas del género opuesto, en tanto que, de los doce Consejos Municipales, seis de ellos deberán presidirse por personas de un género y los restantes seis por personas del otro.

El mismo criterio deberá aplicarse en la designación de las Consejerías Electorales que integrarán dichos órganos desconcentrados, debiendo garantizarse que en su conformación se represente cada género en un cincuenta por ciento de los nombramientos respectivos.

13.- Con fecha 13 de julio de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG411/2015 por el que se aprueba la Demarcación Territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa y sus respectivas cabeceras distritales, a propuesta de la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, demarcación que se definió de la siguiente manera:

Distrito	Municipios	Secciones	Cabeceras

1	Choix y El Fuerte	247	El Fuerte
2	Ahome	109	Los Mochis
3	Ahome	151	Los Mochis
4	Ahome y Guasave	160	Los Mochis
5	Ahome	87	Los Mochis
6	Sinaloa y Guasave	228	Sinaloa de Leyva
7	Guasave	180	Guasave
8	Guasave	167	Guasave
9	Angostura y Salvador Alvarado	255	Guamúchil
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	243	Mocorito
11	Navolato	127	Navolato
12	Culiacán	66	Culiacán de Rosales
13	Culiacán	161	Culiacán de Rosales
14	Culiacán	270	Culiacán de Rosales
15	Culiacán	78	Culiacán de Rosales
16	Culiacán	55	Culiacán de Rosales
17	Culiacán	155	Culiacán de Rosales
18	Culiacán	179	Culiacán de Rosales
19	Culiacán, Cosalá, Elota y San Ignacio	187	La Cruz
20	Mazatlán	94	Mazatlán
21	Mazatlán	76	Mazatlán
22	Mazatlán	189	Mazatlán
23	Mazatlán y Concordia	188	Mazatlán
24	Rosario y Escuinapa	152	El Rosario

14.- De lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, así como de la demarcación territorial de los Distritos Electorales Uninominales Locales en que se divide el Estado de Sinaloa, aprobada por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, misma que se precisó en el considerando anterior, se concluye que los municipios de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario tienen un solo Distrito Electoral, y en consecuencia, se actualiza la disposición contenida en el precepto legal antes citado, por tanto, corresponderá a los Consejos Distritales que se instalen en las cabeceras de los municipios de referencia, además desde luego, de ejercer sus atribuciones y competencia en la elección a la Gubernatura y a las Diputaciones correspondientes, hacer las veces de Consejo Municipal para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral de los Ayuntamientos respectivos, como se establece a continuación:

de

1

	Distrito	Consejo Distrital en funciones de Consejo Municipal	Consejo Municipal	
1	Choix y El Fuerte	El Fuerte	Choix	
2	Ahome		144	
3	Ahome			
4	Ahome y Guasave		Ahome	
5	Ahome			
6	Guasave y Sinaloa	Sinaloa		
7	Guasave		2	
8	Guasave		Guasave	
9	Angostura y Salvador Alvarado	Salvador Alvarado	Angostura	
10	Badiraguato, Mocorito y Navolato	Mocorito	Badiraguato	
11	Navolato		Navolato	
12	Culiacán			
13	Culiacán			
14	Culiacán			
15	Culiacán		Culiacán	
16	Culiacán			
17	Culiacán			
18	Culiacán			
19 Cosalá, El	Cosolá Eleta San Ignasio y Culiacán	Elota	San Ignacio	
	Cosalá, Elota, San Ignacio y Culiacán		Cosalá	
20	Mazatlán			
21	Mazatlán		Mazatlán	
22	Mazatlán			
23	Concordia y Mazatlán		Concordia	
24	Escuinapa y Rosario	El Rosario	Escuinapa	
	Total	6	12	

all



15.- En el acuerdo a que se hace referencia en el antecedente VII, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, aprobó el Reglamento de Elecciones, en el que se establecieron los criterios y procedimientos a los que deberán ajustarse los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de las Consejerías

Electorales Distritales y Municipales, sin menoscabo de las atribuciones establecidas en el artículo 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, respecto de la autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones que tienen consagrados estos organismos públicos.

- 16.- En el Reglamento de Elecciones en comento, se fijaron directrices estableciendo el perfil que deberán cumplir las personas a quienes se designe para ocupar las Consejerías Electorales Distritales y Municipales procurando la paridad de género y la pluralidad cultural de la entidad, en observancia a los principios rectores de la función electoral, para garantizar su independencia, objetividad e imparcialidad además de que cumplan las directrices en la materia, como son respeto de derechos, compromiso democrático, profesionalismo, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.
- 17.- De conformidad con el artículo 20 del Reglamento de Elecciones, para verificar el cumplimiento de los requisitos constitucionales y legales, así como para seleccionar de entre las personas aspirantes, a quienes tengan perfiles idóneos para asumir las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, los organismos públicos locales deberán observar las reglas siguientes:



- a) El Órgano Superior de Dirección deberá emitir una convocatoria pública con la debida anticipación a la fecha en que las personas aspirantes a consejerías distritales y municipales deban presentar la documentación necesaria que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos para ocupar el cargo.
- b) La convocatoria señalará la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, las etapas que integrarán el procedimiento, así como el plazo en que deberá aprobarse la designación de consejerías electorales.
- c) Las etapas del procedimiento serán, cuando menos, las siguientes:
  - I. Inscripción de candidaturas;
  - II. Conformación y envío de expedientes al Órgano Superior de Dirección;
  - III. Revisión de los expedientes por el Órgano Superior de Dirección;
  - IV. Elaboración y observación de las listas de propuestas,
  - V. Valoración curricular y entrevista, e
  - VI. Integración y aprobación de las propuestas definitivas.
- d) En la convocatoria deberán establecerse, además, las cuestiones siguientes:
  - I. Cada persona aspirante deberá presentar un escrito de dos cuartillas como máximo, en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada para una conseiería electoral;
  - II. Las personas aspirantes que acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en este Reglamento y en la legislación de la entidad federativa, serán sujetas de una valoración curricular y una entrevista;
  - III. Se formará una lista de las personas aspirantes consideradas idóneas para ser entrevistadas; y
  - IV. Plazo de prevención para subsanar omisiones.

- e) La valoración curricular y la entrevista a las personas aspirantes deberán ser realizadas por una comisión o comisiones de consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección o del órgano a quien corresponda la designación de las consejerías de que se trate, conforme a lo dispuesto en las leyes locales. Se podrá contar con la participación de quien presida el consejo respectivo. El OPL determinará la modalidad de la entrevista, tomando en consideración las características propias de la entidad. Para la valoración curricular y entrevistas, se deberán tomar en cuenta aquellos criterios que garanticen la imparcialidad, independencia y profesionalismo de los aspirantes.
- f) Los resultados de los aspirantes que hayan aprobado cada etapa del procedimiento, se publicarán en el portal de Internet y los estrados del OPL que corresponda, garantizando en todo momento el cumplimiento de los principios rectores de máxima publicidad y protección de datos personales.
- 18.- En cuanto a la documentación que deberán presentar las personas aspirantes, artículo 21 del Reglamento de Elecciones, destaca lo siguiente:
  - 1. En la convocatoria pública se solicitará a las personas aspirantes la presentación, al menos, de la documentación siguiente:
    - a) Curriculum vitae, el cual deberá contener entre otros datos, el nombre completo; domicilio particular; teléfono; correo electrónico; trayectoria laboral, académica, política, docente y profesional; publicaciones; actividad empresarial; cargos de elección popular; participación comunitaria o ciudadana y, en todos los casos, el carácter de su participación;
    - b) Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono, para su publicación;
    - c) Original, para su cotejo, y copia del acta de nacimiento;
    - d) Copia por ambos lados de la credencial para votar;
    - e) Copia del comprobante del domicilio que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
    - f) Declaración bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenada por delito alguno o, en su caso, que solo fue condenada por delito de carácter no intencional o imprudencial;
    - g) Declaración bajo protesta de decir verdad, en el que manifieste: no haber sido registrada para candidatura a cargo alguno de elección popular en los tres años inmediatos anteriores a la designación; no haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en los tres años inmediatos anteriores a la designación, y no contar con inhabilitación para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
    - h) En su caso, las publicaciones, certificados, comprobantes con valor curricular u otros documentos que acrediten que la persona aspirante cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
    - i) Escrito de la persona solicitante en el que exprese las razones por las que aspira a ser designada a una consejería electoral distrital o municipal, y
    - j) En su caso, copia simple del título y cédula profesional.
  - 2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.



- 3. La convocatoria pública deberá difundirse de manera amplia en el ámbito territorial de la entidad federativa que corresponda, por lo menos, a través de la página oficial del OPL y los estrados de sus oficinas. Asimismo, en universidades, colegios, organizaciones de la sociedad civil, comunidades y organizaciones indígenas y entre líderes de opinión de la entidad, así como en periódicos de circulación local.
- 19.- Para acreditar el requisito de conocimientos en la materia electoral exigido a quienes aspiren a integrar los órganos desconcentrados, en el proceso de designación que se precisa en la convocatoria, se tiene contemplada la aplicación de un examen de conocimientos. El Instituto pondrá a disposición de las personas interesadas la guía de estudios con los temas que se deben dominar en el ejercicio del cargo. Dicho documento se publicará en la página institucional.
- 20.- Por su parte, el artículo 22 del Reglamento de Elecciones dispone lo siguiente:
  - 1. Para la designación de las consejerías electorales de los consejos distritales y municipales de los OPL, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
    - a) Paridad de género;
    - b) Pluralidad cultural de la entidad;
    - c) Participación comunitaria o ciudadana;
    - d) Prestigio público y profesional;
    - e) Compromiso democrático, y
    - f) Conocimiento de la materia electoral.
  - 2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 de dicho Reglamento.
  - 3. El procedimiento de designación de consejerías distritales y municipales deberá ajustarse al principio de máxima publicidad.
  - **4.** El acuerdo de designación correspondiente, deberá acompañarse de un dictamen mediante el cual se pondere la valoración de los requisitos en el conjunto del consejo distrital o municipal como órgano colegiado.
  - 5. La designación de los consejerías deberá ser aprobada con al menos el voto de cinco consejerías electorales del Órgano Superior de Dirección. Si no se aprobara la designación de alguna persona, la instancia que corresponda deberá presentar una nueva propuesta, de entre aquellas personas aspirantes que hayan aprobado cada una de las etapas del procedimiento.
- 21.- Que el Reglamento de Elecciones aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral es de observancia obligatoria para los Organismos Públicos Locales Electorales en la designación de las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales, en el entendido de que si las legislaciones locales señalan requisitos adicionales que fortalezcan el perfil de las candidaturas, también deberán aplicarse.

h



- 22.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 152 relacionado con el numeral 160, ambos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, las Consejerías Electorales de los Consejos Distritales y Municipales deberán reunir los requisitos siguientes: I. Tener la ciudadanía sinaloense y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles; II. Tener más de veinticinco años de edad el día de su designación; III. Estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente; IV. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones; V. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postuladas para una candidatura, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación; VI. No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido u organización política en los tres años inmediatos anteriores a la designación; y, VII. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo.
- 23.- Las Presidencias y las Consejerías Electorales propietarias y suplencias generales, deberán cumplir con los requisitos a que hace alusión el considerando anterior, tanto al momento de su designación como en el desempeño del cargo.
- 24.- Que este Instituto, atendiendo al mandato constitucional establecido en el artículo 4 de nuestra Carta Magna, privilegiando la protección a la salud tanto de su personal como de la ciudadanía, ante la pandemia del coronavirus SARS-coV-2 denominado COVID-19, emitió el acuerdo a que se hace referencia en el antecedente número XII del presente acuerdo, suspendiendo las actividades presenciales, reanudándose las mismas de manera paulatina a partir del pasado 03 de agosto del presente año, sin embargo, aún no existe certeza respecto a la fecha en que se podrán realizar las actividades y por ende, las etapas de preparación del proceso de manera normal.

Por consiguiente, en virtud de que el proceso para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales en las etapas de entrega de documentación para acreditar el cumplimiento de requisitos, la de entrevistas y la de aplicación de exámenes de conocimientos tradicionalmente se realiza de manera presencial, es preciso implementar otras opciones que protejan la salud de las personas que aspiren a formar parte de dichos órganos desconcentrados así como al personal del Instituto que atenderá la recepción de la documentación.

Derivado de lo anterior, la convocatoria contempla la posibilidad de que el Instituto determine, de acuerdo a la situación sanitaria que prevalezca durante el proceso de designación, implementar bajo qué modalidad, virtual o presencial, se deberán desarrollar dichas etapas.

25.- De considerarse necesario la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral habilitará sedes alternas para la recepción de las solicitudes y documentos, de igual manera en caso de no contar con el número suficiente de personas aspirantes para la integración de los consejos electorales, al término del periodo establecido en la convocatoria, dicha comisión tendrá la atribución para la ampliación del plazo de recepción de documentos.





26.- En atención a lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del Reglamento de Elecciones y a lo establecido en los artículos 151 y 159 la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa, se deberá emitir la Convocatoria para la designación de las Presidencias y las Consejerías Electorales de los veinticuatro Consejos Distritales y doce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2020-2021, en los términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos antes expuestos y de los preceptos legales invocados con antelación, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, emite el siguiente:

### ACUERDO

**PRIMERO.-** Se aprueba la Convocatoria para la designación de las Presidencias y las Consejerías Electorales de los veinticuatro Consejos Distritales y doce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el Proceso Electoral 2020-2021, en los términos del Anexo que forma parte integral del presente Acuerdo.



**SEGUNDO.-** Con la finalidad de prevenir la subrepresentación de un género en la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales por motivo de suplencias de Consejerías, se aprueba que la designación de las suplencias se haga en orden de prelación y atendiendo el principio de paridad de género.



**TERCERO.-** En la designación de las presidencias y consejerías de los órganos desconcentrados se garantizará la paridad de género, por lo tanto, el 50% de las presidencias y consejerías de los veinticuatro Consejos Distritales así como en los doce Consejos Municipales, se designará a mujeres y en el 50% restante serán hombres.

**CUARTO.-** A falta definitiva de la Presidencia, ocupará ese cargo la consejería que designe el Consejo General, debiendo garantizarse el principio de paridad de género.

**QUINTO.-** Por las razones y fundamento legal expuesto en el considerando 10 del presente acuerdo, se aprueba incluir en la integración de los Consejos Municipales Electorales de Ahome, Guasave, Culiacán y Mazatlán cuatro Consejerías Electorales Suplentes Generales y para el resto de los Consejos Municipales a dos Consejerías Electorales Suplentes Generales.

**SEXTO.-** Los Consejos Distritales Electorales a instalarse en las cabeceras municipales de El Fuerte, Sinaloa, Salvador Alvarado, Mocorito, Elota y Rosario, además de ejercer sus atribuciones y competencia en la elección a la Gubernatura y a las Diputaciones correspondientes, harán las veces de Consejos Municipales para encargarse de la preparación, desarrollo, vigilancia y calificación del proceso electoral de la elección de los Ayuntamientos respectivos en apego a lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y conforme a lo razonado en el considerando 14 del presente acuerdo.

**SÉPTIMO.-** De considerarse necesario la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral habilitará sedes alternas para la recepción de las solicitudes y documentos.

**OCTAVO.-** En caso de no contar con el número suficiente de personas aspirantes para la integración de los consejos electorales, al término del periodo establecido en la convocatoria, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Instituto, tendrá la atribución para la ampliación del plazo de recepción de documentos.

**NOVENO.-** En el desahogo de las etapas del proceso de integración de sus órganos desconcentrados, el Instituto podrá optar válidamente por realizarlas de manera presencial o virtual haciendo uso de las herramientas tecnológicas que faciliten su implementación.

**DÉCIMO.-** El presente acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación por el Consejo General.

**DÉCIMO PRIMERO.**- Notifíquese a los partidos políticos acreditados ante este órgano electoral.

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Publíquese y difúndase en los diarios de mayor circulación de la entidad, así como, en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa" y el sitio web del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, la convocatoria para la integración de los veinticuatro Consejos Distritales y los doce Consejos Municipales Electorales que funcionarán durante el proceso electoral 2020-2021.

**DÉCIMO TERCERO.-** Se ordena la difusión de la convocatoria, en las instituciones de educación superior, colegios, organizaciones de la sociedad civil, en organizaciones indígenas y con líderes de opinión en la entidad.

**DÉCIMO CUARTO.-** Remítase mediante oficio al Instituto Nacional Electoral copia certificada del presente acuerdo.

MTRA KARLA GABRIELA PERAZA ZAZUE CONSEJERA PRESIDENTA

> LIC. ARTURO FAJARDO MEJÍA SECRETARIO EJECUTIVO

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en sesión extraordinaria celebrada a los quince días del mes de septiembre de 2020.

# Convocatoria para Integrar los Consejos Distritales y Municipales que funcionarán durante el Proceso Electoral Local Sinaloa 2020-2021

El Instituto Electoral del Estado de Sinaloa convoca a la ciudadanía sinaloense que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 152 y 160 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa y con lo dispuesto en los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Elecciones emitido por el Instituto Nacional Electoral, a participar en el proceso de selección de las Presidencias y Consejerías Electorales que integrarán los Consejos Distritales y Consejos Municipales Electorales que se instalarán para el proceso electoral 2020-2021, en el Estado de Sinaloa. Lo anterior, de conformidad con los artículos 15, párrafo primero, de la Constitución Política del Estado de Sinaloa, en relación con los artículos 146, fracción II, 150, 151, 158, 159 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Sinaloa.

### BASES:

PRIMERA. Registros: Las personas aspirantes a las Presidencias y Consejerías Electorales deberán entregar la solicitud de registro y demás documentación establecida en la presente convocatoria, en la oficina central y oficinas regionales del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, del 17 de septiembre al 09 de octubre de 2020; de lunes a viernes en horario de 08:00 a 15:00 horas, en los siguientes domicilios y de acuerdo con la distribución que se describe a continuación:

### Municipios

#### Domicilio

Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave y Sinaloa.

Oficina regional de la Zona Norte: Calle Ignacio Zaragoza Norte No. 444, interior 409 entre Callejón Rubí y Calle Heriberto Valdez, edificio San Isidro, colonia Centro, C.P. 81200, Los Mochis, Ahome, Sinaloa.

Angostura, Mocorito, Salvador Alvarado, Badiraguato, Culiacán, Navolato y Cosalá

Oficina Central: Paseo Niños Héroes No. 352, interior 2, colonia Centro, C.P. 80000, Culiacán, Sinaloa

Elota, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa

Oficina regional de la Zona Sur: Ave. Cruz Lizárraga No. 604, Local 1, Plaza Azcona, colonia Palos Prietos, C.P. 82010, Mazatlán, Sinaloa.

La Oficina Central del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, podrá recibir las solicitudes de la ciudadanía de todos los municipios de Sinaloa.

De estimarse necesario, dentro del período de vigencia de la convocatoria, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral determinará la pertinencia de la habilitación de sedes en cabeceras municipales donde se considere necesario, en el ánimo de acercar los centros de recepción de documentos a las personas aspirantes a ocupar las presidencias o consejerías electorales.

SEGUNDA. Cargos y periodo a designar: Las Presidencias y las Consejerías Electorales propietarias y suplentes generales que integrarán los 24 Consejos Distritales y 12 Consejos Municipales Electorales, serán designados para el proceso electoral 2020-2021.

**TERCERA.** Requisitos legales: Las personas interesadas en ocupar un cargo de Presidencia o Consejería Electoral, deberán de cumplir con lo siguiente:

- 1. Tener la ciudadanía sinaloense y estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- 2. Tener más de veinticinco años de edad el día de su designación;

M



- 3. Estar inscritas en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar con fotografía vigente;
- 4. Contar con conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- **5.** No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postuladas a una candidatura, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
- **6.** No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido u organización política en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
- 7. Gozar de buena reputación y no haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter culposo;
- 8. No estar inhabilitadas para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

CUARTA. Documentos a entregar: Las personas interesadas deberán comprobar el cumplimiento de los requisitos con los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de registro, con firma autógrafa, especificando con claridad el cargo al que aspira: presidencia; consejería electoral; o para ambos cargos, conforme al formato que se encuentra disponible en la página web del Instituto: www.ieesinaloa.mx:
- 2. Currículum vitae, con fotografía tamaño infantil reciente: El cuál deberá contener, entre otros datos, nombre y apellidos completos, domicilio, teléfonos y correo electrónico, estudios realizados, trayectoria laboral, académica, electoral, política, docente y profesional, publicaciones, actividad empresarial, cargos de elección popular, participación comunitaria o ciudadana y en todos los casos, el carácter de dicha participación, conforme al formato que se encuentra disponible en la página web del Instituto;
- 3. Resumen curricular en un máximo de una cuartilla, en formato de letra Arial 12, sin domicilio ni teléfono para su publicación;
- 4. Original, para su cotejo, y copia simple del acta de nacimiento, entendiéndose por original el documento expedido por el Registro Civil (el original será devuelto a la persona solicitante una vez que haya sido debidamente cotejado con la copia que se anexe). En el caso de las y los ciudadanos sinaloenses por residencia, (es decir, no nacidos en territorio sinaloense), además del acta de nacimiento, deberán presentar en original la constancia de residencia emitida por el Ayuntamiento respectivo con fecha no anterior a los tres meses previos a la presentación de la solicitud. En este caso, el documento debe hacer constar que la o el ciudadano mexicano es residente en el estado de Sinaloa por más de dos años consecutivos;
- 5. Copia por ambos lados de la credencial para votar vigente;
- **6.** Copia del comprobante de domicilio (recibo de luz, agua o teléfono, con una antigüedad no mayor a tres meses); que corresponda, preferentemente, al distrito electoral o municipio por el que participa;
- 7. Declaración bajo protesta de decir verdad, de no haber recibido condena por delito alguno, salvo que hubiere sido de carácter no intencional o imprudencial;
- 8. Declaración bajo protesta de decir verdad, conforme a los formatos que estarán disponibles en la página web del Instituto, en el que manifieste:
  - a) Estar en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
  - b) No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular, ni haber sido postulada o postulado como candidata o candidato, en los cinco años inmediatos anteriores a la designación;
  - c) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional, estatal o municipal en algún partido u organización política en los tres años inmediatos anteriores a la designación;
  - d) Gozar de buena reputación y no estar inhabilitado o inhabilitada para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.

and

A

- 9. En su caso, copias de los certificados, publicaciones, comprobantes con valor curricular, u otros documentos que acrediten que cuenta con los conocimientos para el desempeño adecuado de sus funciones;
- 10. Un escrito de dos cuartillas como máximo, en original y copia, con firma autógrafa de la o el aspirante, en el que exprese las razones por las que solicita ser designada o designado a la presidencia o consejería electoral; y
- 11. En su caso, copia del título o cédula profesional.

Cuando se advierta que no se cumple con alguno de los requisitos documentales establecidos en la presente convocatoria, las y los aspirantes tendrán un plazo de 72 horas para subsanar las omisiones.

Con el fin de atender las recomendaciones del sector salud derivadas de la emergencia sanitaria producida por la pandemia del covid-19, nuestra página institucional contará con una herramienta para realizar el registro previo en línea. Si se decide utilizar esta opción, deberá digitalizar y subir a la plataforma todos los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos enumerados.

La página institucional contará con un sitio que les guiará para subir a la plataforma los documentos.

El registro previo en línea no exime de la entrega de los documentos de manera física. Para ello se implementará un calendario para la recepción de los mismos cuidando en todo momento no exponer la salud de las personas interesadas.

**QUINTA. Las etapas del proceso de selección y designación** de las personas que integrarán los Consejos Distritales y Municipales Electorales, serán las siguientes:

- 1. Integración y envío de expedientes. Una vez expirado el plazo para la recepción de las solicitudes de registro, durante la semana comprendida del 12 al 16 de octubre de 2020, las unidades regionales, la oficina central y las sedes habilitadas (si se hubieran instalado) remitirán los expedientes a la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa.
- 2. Revisión de los expedientes. Del 19 al 29 de octubre de 2020 la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, con el apoyo de los grupos de trabajo que en su caso se conformen, verificará el cumplimiento de los requisitos legales y elaborará una relación con los nombres y apellidos de las personas aspirantes que cumplan con todos los requisitos. Los resultados de esta etapa serán publicados el 30 de octubre de 2020.
- 3. Valoración curricular y entrevistas por las Consejerías Electorales del Consejo General. En el período comprendido del 5 de noviembre al 5 de diciembre de 2020 se llevarán a cabo la valoración curricular, el examen y la entrevista a las personas aspirantes que hayan cumplido con todos los requisitos legales, a quienes se convocará a través del portal de este Instituto, a más tardar el 30 de octubre del año en curso, vía correo electrónico, o en su caso, vía telefónica.

La ponderación de la valoración curricular será de 30%, al examen de conocimiento electoral le corresponderá el 30% y a la entrevista el 40%; dando como resultado el 100% máximo de ponderación.

Para atender las indicaciones de las autoridades sanitarias y en el ánimo de evitar la aglomeración de personas, el examen y la entrevista podrán realizarse en dos modalidades: presencial o virtual.

Si el Instituto opta por la modalidad presencial se les indicará, a través de los medios mencionados, el lugar, día y hora en la que ésta se realizará.

Cuando se realicen a distancia a través de herramienta tecnológica, el Instituto con la anticipación debida, hará del conocimiento, el día y hora en que se llevarán a cabo, para lo cual la persona aspirante deberá contar con un dispositivo que reúna los requisitos exigidos por la plataforma que se les indique.

Para el examen de conocimientos podrán consultar la guía de estudios que será publicada en la página web del Instituto: www.ieesinaloa.mx.

**4. Elaboración y observación de las listas de propuestas.** Durante el período comprendido del 07 al 28 de diciembre del 2020, la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral elaborará la lista con la propuesta de las personas aspirantes seleccionadas para integrar los Consejos Distritales y Municipales Electorales y la presentará al Consejo General, atendiendo al principio de paridad de género.

and



5. Integración y aprobación de las propuestas definitivas. Del 1° al 15 de enero de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, hará la designación de las personas a ocupar las presidencias y consejerías electorales, especificando el periodo y el cargo de su nombramiento. Para la designación se deberá tomar en cuenta como mínimo los criterios orientadores de compromiso democrático, paridad de género, prestigio público y profesional, pluralidad cultural, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria o ciudadana.

Aprobado el acuerdo de integración de los consejos electorales, el Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, lo notificará a las personas designadas y les dará a conocer la fecha de instalación del consejo electoral respectivo para rendir la protesta de Ley y recibir su nombramiento. La lista y el acuerdo de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, se publicará en los estrados del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" y en el portal de internet del Instituto.

Toda documentación que la persona aspirante proporcione y que contenga información de datos personales y de la vida privada, será empleada por el Instituto exclusivamente para el fin que fue presentada, y será protegida conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Reglamentaria del artículo 6 fracción II Base "A" y artículo 16, párrafo 2, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Para mayor información, llamar a los teléfonos en Culiacán (667) 715 22 89 y 800 50 50 450, en Los Mochis al (668) 817 32 73 y en Mazatlán al (669) 981 27 10 o vía correo electrónico: integracion2020@ieesinaloa.mx.

Lo no previsto en la presente convocatoria será resuelto por la Comisión de Organización y Vigilancia Electoral o por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Sinaloa, según sea el caso.

Mtra. Karla Gabriela Peraza Zazueta Consejera Presidenta

> Lic. Arturo Fajardo Mejía Secretario Ejecutivo